

Gobierno expide la Ley Orgánica de la Empresa Minera del Hierro

DECRETO LEY No. 22987

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto—Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley 21228 se declaró de necesidad y utilidad públicas la nacionalización del complejo minero metalúrgico que operaba la empresa Marcona Mining Company, ordenándose la expropiación de los bienes necesarios de dicha sucursal para la prosecución por el Estado de las actividades mineras y comerciales del complejo minero metalúrgico nacionalizado;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Ley 21228, el complejo minero metalúrgico expropiado fue sometido a una Administración Oficial, con las facultades del directorio, de acuerdo a la Ley de Sociedades Mercantiles;

Que con arreglo al Artículo 5° de dicho Decreto Ley el patrimonio estatal bajo la Administración Oficial ha sido asignado a la Empresa Minera del Hierro del Perú, también llamada HIERRO PERU, con personería jurídica y autonomía económica y administrativa, estando sometida al régimen legal de la actividad privada, sin que le sean aplicables las normas para el funcionamiento de las empresas públicas, hasta la promulgación de su respectiva ley orgánica;

Que por Decreto Ley 22300 fue modificado el Artículo 4° del Decreto Ley 21228, estableciendo que la administración de HIERRO PERU estará a cargo de un Directorio;

Que habiéndose asegurado la continuación de las operaciones del complejo expropiado, se hace necesario dictar las disposiciones que definan el régimen jurídico, órganos internos, régimen laboral y tributario, participación de la comunidad y otros aspectos esenciales para el desenvolvimiento normal de sus actividades empresariales;

Que, en consecuencia, debe ser expedida la ley orgánica para la Empresa Minera del Hierro del Perú HIERRO PERU;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

LEY ORGANICA DE LA EMPRESA MINERA DEL HIERRO DEL PERU

TITULO I

Del Nombre, Fines, Domicilio y Duración

Artículo 1°— La Empresa Minera del Hierro del Perú, también denominada HIERRO PERU, creada por el Decreto Ley 21228, se constituye como una entidad de propiedad exclusiva del Estado, y estará organizada con arreglo a las disposiciones de la Sección Cuarta de la Ley 16123 — Ley de Sociedades Mercantiles, con las modificaciones establecidas por la presente Ley Orgánica y las que concordantemente señala su Estatuto. No son de aplicación a HIERRO PERU las normas que rigen el funcionamiento de las empresas públicas, excepto la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control.

Artículo 2°— HIERRO PERU actuará en concordancia con la política, objetivos y metas que señale el Ministerio de Energía y Minas y funcionará como empresa operativa de MINE-RO PERU, teniendo en el ejercicio de sus actividades, autonomía económica y administrativa.

Artículo 3°— HIERRO PERU tiene por fines:

a. Realizar actividades de la industria minera de hierro, de otros productos y subproductos, en las áreas que el Estado le asigne;

b. Promover el desarrollo socio-económico de las regiones donde desarrolle sus actividades;

c. Promover el desarrollo económico, social, cultural, profesional y técnico de sus trabajadores para elevarlos a superiores niveles de vida;

d. Promover y realizar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, inherentes a sus fines, en coordinación con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET.

Artículo 4°— Son de aplicación a HIERRO PERU las normas y derechos establecidos para las empresas del Estado en los Capítulos I y II del Título Segundo, de la parte Primera de la Ley General de Minería-Decreto Ley 18880.

Artículo 5°— HIERRO PERU tiene su domicilio en una de las ciudades del Departamento de Ica, pudiendo abrir oficinas, sucursales y filiales para facilitar sus operaciones, en los lugares que sea necesario.

Artículo 6°— El plazo de duración de HIERRO PERU es indefinido.

TITULO II

DEL CAPITAL Y RECURSOS

Artículo 7°— El capital autorizado de la Empresa Minera del Hierro del Perú es de S/. 35,000'000,000.00 (treinta y cinco mil millones de soles) suscrito íntegramente por el Estado, que será pagado con:

a) El aporte de quinientos millones de soles oro (S/. 500'000,000.00) efectuado mediante Decreto Supremo N° 221—75—EF;

b) La diferencia entre activos y pasivos del patrimonio de HIERRO PERU—conforme al Decreto Ley 21855 que asciende a cuatro mil doscientos sesenta millones de soles oro (S/. 4,260'000,000.00);

c) La capitalización de las utilidades que genere y que se le asigne con fines de reinversión, de conformidad con los dispositivos legales vigentes;

d) La capitalización de las reinversiones efectuadas conforme a la Ley General de Minería;

e) Los excedentes de revaluación de sus activos capitalizados con arreglo a Ley;

f) El valor de los bienes que le sean donados previa aceptación y valorización de HIERRO—PERU, así como el valor de los bienes que le sean adjudicados por cualquier otro título.

El Poder Ejecutivo podrá aumentar dicho capital mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

Artículo 8°— El capital de HIERRO PERU estará representado por acciones extendidas a nombre de la Empresa Minera del Perú MINERO PERU— la cual aumentará su capital en la misma cantidad y emitirá certificados de aportación a nombre de COFIDE, por el valor representativo de dicho capital. El Estatuto fijará el valor que represente cada acción.

Artículo 9°— Las acciones que representen el capital de HIERRO PERU no podrán transferirse por ningún título, oneroso o gratuito. Además son inembargables y no podrán entregarse en prenda ni en usufructo.

Artículo 10°— HIERRO PERU podrán emitir bonos y otros títulos representativos de obligaciones, previa autorización otorgada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en el cual se fijarán las condiciones específicas de estas emisiones. Para este efecto, no se requerirá de escritura pública, ni de garantía especial o de fideicomisario de las obligaciones.

Artículo 11°.—HIERRO PERU estará exonerada de cualquier tributo o tasa que grave los futuros aumentos de capital y la emisión de obligaciones referidas en el artículo anterior, así como de los aportes económicos a sus Empresas Afiliadas.

Asimismo está exonerada del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 258°—del Decreto Ley 16123.

Artículo 12°.— Los agentes financieros del Estado, proporcionarán a HIERRO PERU el financiamiento que requiera para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia, sin perjuicio de que esta Empresa pueda por sí misma conseguir otros medios de financiamiento.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA EMPRESA

Artículo 13º.— La dirección, gestión, control y evaluación de HIERRO PERU será ejercitada por los siguientes órganos:

- a. La Junta General de Accionistas.
- b. El Directorio.
- c. La Gerencia General.

d. Los Organos de Operación, Apoyo, Control y Asesoría que se establezcan.

Artículo 14º.— La Junta General de Accionistas estará integrada por cinco (5) miembros que representarán al Estado; el Presidente de dicha Junta será nombrado por Resolución Suprema, a propuesta del Ministro de Energía y Minas y los otros cuatro (4) miembros serán designados por Resolución Ministerial expedida por el Ministro de Energía y Minas, entre funcionarios de alto nivel de este Sector y para quienes también se aplica el Art. 25º del presente Decreto Ley.

Artículo 15º. — La Junta General de Accionistas se reunirá en sesión ordinaria cuando lo disponga el Estatuto y, obligatoriamente, dentro del primer trimestre de cada año con el objeto de:

a. Aprobar o desaprobar la gestión social, las cuentas y el balance general del ejercicio;

b. Disponer la aplicación de las utilidades de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

c. Designar a los miembros del Directorio con excepción de su Presidente;

d. Fijar las dietas que deben percibir los directores, en concordancia con las disposiciones legales vigentes;

e. Solicitar la ejecución de auditorías externas, de acuerdo a las normas legales vigentes;

f. Tratar de los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y los que corresponda a la Junta General Extraordinaria si así se hubiera consignado en la convocatoria.

Artículo 16º. — La Junta General de Accionistas se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que lo considere necesario para tratar los siguientes asuntos:

a. Remover a los miembros del directorio, con excepción del Presidente y designar a quienes lo sustituya.

b. Acordar y proponer al Ministerio de Energía y Minas la modificación de la Ley Orgánica y/o del Estatuto de la empresa;

c. Acordar y proponer el aumento o reducción del capital social.

d. Acordar y proponer la emisión de obligaciones con las características y condiciones que estime conveniente.

e. Disponer investigaciones, auditorías y balances;

f. Resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto disponga su intervención, y en cualquier otro que requiera el interés de la empresa.

Artículo 17º. — Las reuniones de la Junta General de Accionistas serán convocadas por su Presidente cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros o el Directorio, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. La Junta deberá ser convocada dentro de los 30 días siguientes a la solicitud.

La Junta General de Accionistas adoptará sus decisiones con la mayoría que establezca el Estatuto.

Artículo 18º. — El Directorio, es el órgano de gobierno de la Empresa, con las facultades y atribuciones establecidas en la presente Ley Orgánica, su Estatuto y supletoriamente en la Ley de Sociedades Mercantiles.

Artículo 19º.— El Directorio está constituido por nueve (9) miembros: Un (1) Presidente nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Energía y Minas; Seis (6) miembros designados por la Junta General de Accionistas y Dos (2) elegidos directamente por la Comunidad Minera de HIERRO PERU.

Artículo 20º.— Corresponde al Directorio:

- a. Establecer y conducir la política general de la empresa de conformidad con la Política del Sector.
- b. Asumir la representación y funciones de administración de la empresa con las facultades y atribuciones señaladas en la Ley No. 16123, no siendo de aplicación en lo que respecta al Directorio de HIERRO PERU el inciso 4º del Artículo 156º de la expresada Ley.

Artículo 21º.— El Directorio se reunirá cuando menos dos veces al mes y además cuando lo convoque su Presidente, o lo solicite un director o el Gerente General.

Artículo 22º.— El mandato de los directores es de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Su periodo termina al pronunciarse la Junta General de Accionistas sobre el balance del ejercicio y al elegir al nuevo Directorio; sin embargo, los directores continuarán en sus cargos aunque hubiese concluido su periodo, mientras no se produzca nueva elección y los elegidos acepten el cargo.

Artículo 23º.— El quórum para las reuniones del Directorio será el número entero inmediato superior a la mitad de sus miembros.

Artículo 24º.— El Directorio deberá informar a la Junta General de Accionistas cada seis (6) meses, sobre la marcha y la situación de la Empresa, sin perjuicio de los informes eventuales que crea conveniente evacuar o que le sean solicitados por la Junta General de Accionistas.

Artículo 25º.— No pueden ser directores :

- a. Los socios, directores, representantes, servidores y contratistas de personas naturales o jurídicas privadas dedicadas a las actividades mineras del hierro y de otros productos y sub—productos a cargo de HIERRO PERU;
- b. Los extranjeros;
- c. Los declarados en quiebra, o los directores de personas jurídicas declaradas en quiebra;
- d. Los deudores de HIERRO PERU o los que tengan pleito pendiente con ella;
- e. Los condenados por delito común doloso;
- f. Los parientes de los miembros del Directorio hasta el 2do. grado de consanguinidad o afinidad; y,
- g. Las demás personas prohibidas por Ley.

Los directores están impedidos de ejercer actos o gestiones comerciales y/o de prestar servicios a personas naturales o jurídicas contractualmente vinculadas con HIERRO PERU, y, en general no podrán tener intereses directos o indirectos en ninguna empresa que realice actividades mineras del hierro y de otros productos y sub—productos a cargo de HIERRO PERU.

Artículo 26º.— Son funciones y atribuciones del Presidente del Directorio :

- a. Presidir las sesiones del Directorio;
- b. Asistir a las sesiones de la Junta General de Accionistas con voz pero sin voto;
- c. Representar a la empresa;
- d. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Directorio; y ejercer todas las demás funciones y atribuciones que le señale el Estatuto.

Artículo 27º.— El Gerente General será designado por el Directorio y ejercerá sus funciones a dedicación exclusiva, existiendo incompatibilidad con el desempeño o ejercicio de cualquier otra función remunerada.

Artículo 28º.— El Gerente General es el funcionario ejecutivo que ejerce la representación legal de la empresa, dirige, coordina y controla la acción de los demás organismos de la empresa.

El Gerente General podrá delegar algunas de sus funciones, previa autorización del Directorio.

Artículo 29º.— Las demás atribuciones y facultades del Gerente General se especificarán en el Estatuto de la Empresa.

Artículo 30º.— Son aplicables al Gerente General, en cuanto hubiere lugar, las disposiciones contenidas en el Artículo 25º de este Decreto Ley.

Artículo 31º.— El Gerente General responde ante el Directorio por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

El Gerente General es particularmente responsable por:

- a) La existencia, regularidad y veracidad de los libros que debe llevar la empresa de acuerdo a Ley;
- b) La veracidad de las informaciones que proporcione el Directorio;
- c) La existencia de los bienes consignados en los inventarios;
- d) El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la empresa;
- e) El empleo y manejo de los fondos de la empresa con arreglo a las directivas del Directorio, el Estatuto de la empresa y las normas legales especiales;
- f) El cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los acuerdos de Directorio.

Artículo 32º.— El Gerente General será responsable, solidariamente, con los miembros del Directorio, cuando participase en actos que diesen lugar a responsabilidad de éstos o cuando conociendo la existencia de tales actos, no informase sobre ello al Directorio o a la Junta General de Accionistas.

TITULO IV

DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 33º.— Los trabajadores empleados de HIERRO PERU estarán sujetos al régimen laboral de la actividad privada Ley 4916, ampliatorias y conexas.

Los trabajadores obreros estarán sujetos al régimen laboral de la Ley 8439, ampliatorias y conexas.

Permanecen vigentes la integridad de los derechos y beneficios adquiridos por todos los trabajadores de HIERRO PERU que estuvieron al servicio de Marcona Mining Company, Sucursal del Perú, así como bajo la Administración Oficial dispuesta en el Decreto Ley 21228.

TITULO V

DEL REGIMEN TRIBUTARIO

Artículo 34º.— HIERRO PERU estará sujeta al régimen impositivo de las empresas mineras del sector privado, con los beneficios tributarios generales que para ello establece la Ley General de Minería. Para los efectos del impuesto a la renta se le considera como persona jurídica.

TITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 35º.— El ejercicio económico de HIERRO PERU se inicia el 01 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 36º.— El régimen económico de HIERRO PERU está sujeto a las normas vigentes para las empresas privadas.

TITULO VII

DE LA TRANSFORMACION, FUSION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 37º.— HIERRO PERU sólo podrá ser transformada, fusionada o disuelta por Ley expresa que señalará el procedimiento para su liquidación y el destino de su personal cesante, según fuera el caso. En esta eventualidad, el activo y el pasivo de la empresa serán asumidos por el Estado, salvo que se disponga que otra entidad los asuma.

DISPOSICION ESPECIAL

Los poderes que otorgue la empresa, cualquiera que sea su objeto y sus revocatorias, no requerirán de escritura pública, bastando para su inscripción copia certificada notarialmente de la parte pertinente del acta de sesión de Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— La Junta General de Accionistas deberá instalarse dentro de los 15 días posteriores a su designación, debiendo presentar al Ministerio de Energía y Minas, dentro de los 45 días calendario posteriores, a propuesta del Directorio de la Empresa, el Proyecto de Estatuto de HIERRO PERU, para su aprobación mediante Decreto Supremo.

El Estatuto de la empresa establecerá obligatoriamente:

a) Las relaciones de la empresa con la Empresa Minera del Perú - MINERO PERU, dentro del principio establecido en el Artículo 2º del presente Decreto Ley; y,

b) El sistema del control contable y operativo externo e interno, así como la obligatoriedad de su funcionamiento, en concordancia con las directivas del Sistema Nacional de Control.

SEGUNDA.— Quedan derogadas todas las disposiciones legales y administrativas en cuanto se opongan al presente Decreto Ley.

TERCERA.— En tanto se determine la sede de la Empresa, funcionará en la ciudad de Lima.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos ochenta.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP JOSE GUABLOCHIE RODRIGUEZ, Ministro de Educación, Encargado de la Cartera de Vivienda y Construcción.

Vicealmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

Contralmirante AP JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 15 de Abril de 1980

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI.

Vicealmirante AP JUAN EGUSQUIZA BABILONIA.

General de División EP RENE BALAREZO VALLEBUONA.